

## AUTO No. 01524

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 6982 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento a la sociedad denominada **FUNDESPA LTDA** identificada con el Nit. 800186158-5, representada legalmente por el señor **TITO JULIO ORDUÑEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.584 de Bogotá, ubicada en la Carrera 93 No. 11 -05 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita técnica realizada el día 26 de octubre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 8884 del 16 de diciembre de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **FUNDESPA LTDA**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.16 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y ha venido laborando sin el respectivo, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)

6.4 La empresa **FUNDESPA LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los hornos de fundido de hierro no poseen un sistema de extracción

### **AUTO No. 01524**

*y control para el material particulado, los olores y gases generados en operación, por lo tanto no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos..*

6.5 La empresa **FUNDESPA LTDA**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los hornos de fundido de hierro y aluminio no poseen un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso.

6.6 La empresa **FUNDESPA LTDA**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en los hornos de fundido de hierro.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 8884 del 16 de diciembre de 2012, se observa que la sociedad denominada **FUNDESPA LTDA** identificada con NIT. 800.186.158, ubicada en la Carrera 93 No. 11 - 05 de la Localidad de Kennedy cuenta con tres (3) fuentes fijas de combustión externa (dos hornos cubilote para fundido de hierro y un crisol de fundido de aluminio) las cuales incumplen presuntamente con el numeral 2,16 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente al no contar con permiso previo de emisiones atmosféricas emitido por esta autoridad ambiental, Parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar los hornos de fundido de hierro sistemas de extracción y control para Material Particulado, los olores y gases generados en su actividad productiva perjudicando a vecinos y transeúntes, artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 al no contar los hornos de fundido de hierro y aluminio no poseen ducto para encauzar los olores y vapores generados en el proceso y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con plataforma para muestreo isocinético de los hornos de fundido de hierro.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

### **AUTO No. 01524**

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 8884 del 16 de diciembre de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la sociedad denominada **FUNDESPA LTDA** identificada con el NIT. 800.186.158-5, concretamente por el presunto incumplimiento al numeral 2,16 de la Resolución 619 de 1997, Parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 y artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

**AUTO No. 01524**

competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "(...) iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la sociedad **FUNDESPA LTDA**, identificada con Nit. 800.186.158-5, ubicada en la Carrera 93 No. 11 - 05 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia el Señor **TITO JULIO ORDUÑEZ NAVARRO** en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **FUNDESPA LTDA** en la en la Carrera 93 No. 11 - 05 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad **FUNDESPA LTDA** deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 01524**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2938*

**Elaboró:**

Isaura Pilar Rivero Garcia	C.C: 10678381 88	T.P: 215973	CPS: CONTRAT O 266 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Fanny Marten Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/12/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Inspección - Subdirección Inspección Ambiental - DIOA

**AUTO No. 01524**

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

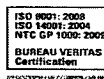
CPS:

FECHA 10/03/2014  
EJECUCION:

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*C. Enma Talero*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN200447567CO  
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
FUNDESPA LTDA

Dirección:  
CARRERA 93 NO 11-05 KENNEDY

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha  
25/06/2014 00:00:00

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

NO EXISTE



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE90591 Proc #: 2467102 Fecha: 03-06-2014  
Tercero: FUNDESPA LTDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

FUNDESPA LTDA  
CARRERA 93 N ° 11-05, LOCALIDAD DE KENNEDY  
4542164 - 4542164  
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-01524 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-01524 del 10-03-2014 Persona Juridica FUNDESPA LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 800186158 y domiciliado en la CARRERA 93 N ° 11-05, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Haiph Thricia Quiñones Murcia*

**Haiph Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector:** Fuentes Fijas  
**Expediente:** SDA-08-2013-2938  
**Proyectó:** Danssy Herrera Fuentes





**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
 Dirección Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha  Día  Mes  Año

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha  Día  Mes  Año

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

25 JUN 2014  
 24:00  
 Javier Benavides  
 C.C. 80-761-532  
 578  
 OCCIDENTE  
 Pochay Cos  
 93 con calle 41

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2.  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN209139665  
CC

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
TITO JULIO ORDUÑEZ  
Dirección:  
Carrera 93 N° 11 - 05

gotá DC

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmision:  
11/07/2014 20:46:18

ñor:  
JO JULIO ORDUÑEZ NAVARRO  
PRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
NDESPA LTDA

DEVOLUCIÓN  
Dirección: Carrera 93 N° 11 - 05  
Destinatario: Calidad: Kennedy  
Teléfono: 4832311  
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01524 del 10 de marzo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2938  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE114309 Proc #: 2864244 Fecha: 2014-07-10 11:26  
Tercero: 800186158FUNDESPA LTDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Al señor TITO JULIO ORDUÑEZ NAVARRO en su calidad de representante legal o quien haga sus veces FUNDESPA LTDA.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2938, se ha proferido el AUTO No. 01524, Dado en Bogotá, D.C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

*Jennifer Tabero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 08 AGO 2014, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Tabero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Tabero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0